

Auto sust No. 01
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali once (11) de enero de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede la parte actora informa expresamente que renuncia en favor de los ejecutados el capital dejado de cobrar en la liquidación de crédito allegada, y ratifica la misma por lo tanto se dará traslado a la liquidación aportada.

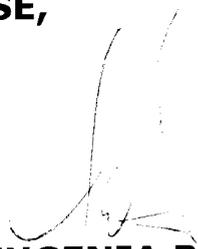
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante visible a folio 70 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00164 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 0008892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede la Alcaldía de Santiago de Cali, solicita se indique como se llevó acabo la adjudicación de los derechos de cuota del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-150505, toda vez que sobre él existen obligaciones tributarias pendientes que debieron ser cubiertas en el remate.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que mediante acta de remate No. 32 del 13 de julio de 2017, se llevó acabo diligencia de remate sobre los derechos de cuota que en un 66.66% le corresponden al demandado JULIO CESAR PEREZ SARRIA sobre el inmueble identificado con matricula No. 370-150505, el cual fue adjudicado al señor HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA.

El remate fue aprobado mediante auto de fecha 25 de julio de 2017, en el que se requirió al rematante para que efectuara el pago de los pasivos del inmueble, lo cual acreditó el 26 de julio de 2017 adjuntando recibo de pago total de impuesto predial por valor de \$9.032.599 realizado el 26 de julio de 2017 en BANCOLOMBIA y recibo de pago de Megaobras por valor de \$2.188.239, realizado el 26 de julio de 2017 en oficinas del Banco de Bogotá, quedando en consecuencia el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos hasta la fecha del remate.

Se le informará igualmente a la Alcaldía de Santiago de Cali, que del certificado de tradición allegado al plenario para la diligencia de remate expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos el 10 de julio de 2017, no se observa registrado cobro coactivo por la Alcaldía de Santiago de Cali, ni en el proceso hay comunicación emitida por esa entidad al respecto.

Sin embargo, en aras de la claridad y el saneamiento de los pasivos que aún pueda presentar el inmueble por cualquier concepto, hasta el día 13 de julio de 2017, fecha en que se realizó la subasta y que deban ser cubiertos con el producto del remate, se requerirá a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que de manera INMEDIATA informe cuales valores además de los ya relacionados y pagados, adeuda el inmueble.

Una vez la Alcaldía de Cali, de respuesta al requerimiento se decidirá sobre la entrega de dineros al demandante.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, remitiendo la información contenida en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, que de manera INMEDIATA, informe a este Despacho Judicial, cuales valores adeuda el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-150505 por concepto de impuestos causados hasta el día 13 de julio de 2017, fecha en que se realizó la subasta y que deban ser cubiertos con el producto del remate, teniendo en cuenta que en el mes de julio el adjudicatario canceló por concepto de Impuesto Predial la suma de \$9.032.599 en BANCOLOMBIA y \$2.188.239 por Megaobras en el Banco de Bogotá.

3.- Una vez la Alcaldía de Santiago de Cali, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, se decidirá sobre la entrega de dineros a la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **15-ENERO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00792 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No 2739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho 2018

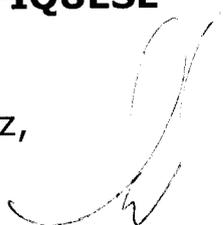
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00398 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No 2742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00790 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ENE-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2741
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00838 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No 2744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00060 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00013 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

Autos sust No 0006890
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el cedente Edgar Delfín Núñez, solicita que se anule la cesión de crédito realizada al señor Walter Albán, sin embargo, como quiera que la cesión fue un acto consensuado entre las partes y no es este el escenario judicial para determinar el incumplimiento del contrato que se alega, la solicitud elevada por el señor Núñez deberá venir coadyuvada por el señor Albán, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00661-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA